

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **015**

Fecha: 10/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00233	Ordinario	GUSTAVO BURGOS FERIA	CLINICA MEDILASER S.A	Auto termina proceso por Desistimiento ORDENA ARCHIVAR	09/02/2023		
41001 31 05002 2019 00545	Ordinario	NORMA LILI RESTREPO VALENCIA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto de Trámite SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y DE SER POSIBLE ART. 80 CPTSS	09/02/2023		
41001 31 05002 2022 00025	Ordinario	HECTOR RODRIGUEZ VILLEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	09/02/2023		
41001 31 05002 2022 00044	Ordinario	CAMILO VARGAS GIRON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	09/02/2023		
41001 31 05002 2022 00048	Ordinario	MAIRA ALEJANDRA SALGADO LOZANO	PAULA ANDREA SILVA PUENTES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	09/02/2023		
41001 31 05002 2022 00341	Ordinario	BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	09/02/2023		
41001 31 05002 2022 00346	Ordinario	FABIAN ANDRES MOLANO VASQUEZ	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	09/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00387	Ordinario	LUIS ENRIQUE CHAPARRO SALGADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDC CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	09/02/2023		
41001 31 05002 2022 00407	Ordinario	DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA	EMCCCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y CELULARES SAS	Auto avoca conocimiento Y ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADC 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, (ART. 2 ACUERDO CSJHUA23-7 DEL 02/02/2023) Y OTROS ORDENAMIENTOS	09/02/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 10/02/2023**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: Gustavo Burgos Feria
Demandado: Clínica Medilaser SA.
Radicación: 4100310500220190023300

El apoderado actor debidamente facultado solicita el desistimiento de la demanda¹, a lo cual, se accederá conforme a lo regulado por el artículo 314 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a los ritos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, sin condena en costas por no venir coadyuvado por la parte accionada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda según lo motivado.

2° ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación que en los libros radiadores del Juzgado se haga.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM
20190023300

¹ Archivos 016 y 017

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5ae60936b49bd0600023fbbaf4d06dcf081d37d273a6a7dae43bdfc6f26c88**

Documento generado en 09/02/2023 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Ordinario Primera Instancia
Demandante: Norma LiLi Restrepo Valencia
Demandado: Soc. Administradora de Fondo de Pensiones y
Cesantías Porvenir S.A.
Radicación : 41001310500220190054500

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la demandada solicita aclaración del auto de fecha 12 de agosto de 2022 en cuanto a la hora de la fecha de la audiencia programada para el próximo 14 de febrero de este año¹ y según constancia secretarial obrante en el pdf 015, la petición fue incoada en el término legal.

II. CONSIDERACIONES

1. En atención a la solicitud de aclaración del auto que fijo fecha para realizar las audiencias establecidas en los art. 77 y 80 del CPTSS, en efecto, revisado el mismo, se tiene que la diligencia señalada para el próximo 14 de los corrientes, en auto del 28 de noviembre de 2022, presenta ambigüedad respecto de la hora al indicar dos diferentes.

En vista de lo anterior lo procedente sería acceder a lo pedido en aplicación del artículo 285 del CGP, aplicable analógicamente, en el procedimiento laboral². Pero teniendo en cuenta que entre otros, el auto en mención está enlistado en el artículo 65 del CPTSS, no es posible realizar las audiencias programadas en dicha fecha. En consecuencia, se señalará otro momento para la realización de las audiencias establecidas en el art. 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Pdf 013 y 014

² Art. 145 CPTSS.

1°. Señalar el próximo 10 de marzo de 2023 a la hora de las 9:00 am , para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS y de ser posible la del art. 80 del CPTSS, para lo cual las partes, podrán acceder a la audiencia virtual en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17234173>

Al final de la página encontrará el link del proceso y el protocolo de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link proceso

https://etbcjsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em21hBlje5BMpjWrY7Vt8TwB0ZOP_QNdUvY8GzfH1IS_3g?e=EdThO8

Protocolo audiencia

https://etbcjsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkrHM8ZzIc5IqxsEUjd8zIkBS386l2CfCfpOpTBTVjuA8Q?e=ANaqsc

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3760ad9c1bfc6286136b91eb3c1f875dd42fd3bc1c226018c6c5da63b86b258**

Documento generado en 09/02/2023 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Héctor Rodríguez Villegas
Demandado : Colpensiones y Departamento del Huila
Radicado : 41001310500220220002500

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la parte demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la firma Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Alvaro Javier Alarcon, para actuar como apoderado judicial de la accionada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° RECONOCER personería a la abogada, Dra. María Fernanda Solano Alarcon, para actuar como apoderado judicial de la accionada entidad Departamento del Huila, en los términos y para los fines del poder adjunto

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fdf213042416f82be28904879a69246624c231e78e2cecb23d5300059029ce**

Documento generado en 09/02/2023 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Camilo Vargas Girón
Demandado : Colpensiones
Radicado : 41001310500220220004400

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RENOCER personería a la firma Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Cesar Fernando Muñoz Ortiz, para actuar como apoderado judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040e2956054f098c665aa39ef55945c1c6485461d8f9328d8ce8ad0cd014709a**

Documento generado en 09/02/2023 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Maira Alejandra Salgado Lozano
Demandado : Paula Andrea Silva Puentes
Radicado : 41001310500220220004800

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone

informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° **TENER** a la parte demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **TENER** la demanda por contestada.

4° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° **RECONOCER** personería a la abogada, Dra. Marla Yiseth Muñoz Collazos, para actuar como apoderado judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto

6° **ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada judicial de la accionada

7° **ADVERTIR** a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083501cfe15cc28787d62bcf10e8dc6a07d669dd631238a7663c6edb7a611e0c**

Documento generado en 09/02/2023 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Beatriz Chinchilla Casanova
Demandado : Electrificadora del Huila SA ESP
Radicado : 41001310500220220034100

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b05a16844a3fa2fa8c267670a2e33787103ea113def3c848b04a15f36fe3e7e**

Documento generado en 09/02/2023 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Fabián Andrés Molano Vasquez
Demandado : Porvenir SA y Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Radicado : 41001310500220220034600

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4b7aacfe44de052f52c219482d2fd1cfe65b5d41ed4d88bd21fd221680553f**

Documento generado en 09/02/2023 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Luis Enrique Chaparro Salgado
Demandado : Colpensiones
Radicado : 41001310500220220038700

I. ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera invalida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a este se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquellas tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por valida, quedando el proceso para la primera audiencia.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER la demanda por contestada.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RENOCER personería a la firma Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Alvaro Javier Alarcon, para actuar como apoderado judicial de la accionada, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558d3b73e5397246410fd45d1b876985798f446c4e88d7bf1caea4814f560a59**

Documento generado en 09/02/2023 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Ordinario
Demandante : Diego Fernando Mosquera García
Demandado : EMCCEL Empresa de Comunicaciones y
Celulares S.A.S; Comunicación Celular s.a. COMCEL, llamado en
Garantía Seguros Confianza.
Radicado : 41001310500220220040700

I. ASUNTO

Avocar conocimiento y cumplimiento de medida de redistribución.

II. ANTECEDENTES

Se recibió el proceso de la referencia, del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva¹, remitido por competencia en virtud del valor de las pretensiones que superan los 20 SMMLV, luego de ser reformada la demanda en virtud de la excepción previa propuesta por COMCEL de falta de competencia

II. CONSIDERACIONES

1.- Se avocará conocimiento del proceso ordinario laboral remitido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, por falta de competencia.

2.- Teniendo en cuenta que en el proceso ordinario laboral de única instancia, se evacuó el trámite pertinente a las contestaciones de la demanda y de la aseguradora llamada en garantía, y al reformarse la demanda , se amplió el valor de las pretensiones, por lo cual, se declaró la falta de competencia por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, en audiencia del artículo 72 del CPTSS, realizada el 1 de septiembre de 2022, y que el trámite en única instancia difiere del establecido para los procesos de primera instancia, lo correspondiente es señalar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 88 del CPTSS, conservando la validez de lo actuado conforme con el artículo 138 del CGP, aplicable por analogía en el procedimiento laboral²

¹ Pdf 041

² Art. 145 CPTSS.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral incoado **por** Diego Fernando Mosquera García contra EMCCEL Empresa de Comunicaciones y Celulares S.A.S; Comunicación Celular s.a. COMCEL, llamado en Garantía Seguros Confianza.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0924ae2f9c2a79601ba6d0a27258d132cae6c9b9ded4d8633bb97fd47252a1f0**

Documento generado en 09/02/2023 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>